

ESTATUTOS

ASOCIACION DE EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EUSKADI (AVACOI)

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Constitución y Denominación

1. Con el nombre de ASOCIACION DE EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EUSKADI (AVACOI) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que dicten, que solamente tendrán carácter supletorio.

2. El logotipo de AVACOI será el siguiente



Artículo 2.- Fines y actividades.

La Asociación de Empresas Instaladoras y/o Mantenedoras de Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendios tendrá los siguientes fines:

- La representación, gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros
- Como asociación empresarial que es, tienen como fines los de intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Públicas.
- La participación en las actividades y tareas comunitarias de la vida socio-económica
- El establecimiento de los servicios propios de interés común para los asociados
- La administración de los recursos procedentes de las cuotas y su aplicación a los fines o actividades de la asociación
- Mantener relación con los Organismos Oficiales, asesorando a los mismos, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la sociedad, y de manera muy especial, en todos aquellos temas que afectan de forma general a

la industria, en todo lo relacionado con la actividad desarrollada por las empresas asociadas

- Mantener relaciones con entidades análogas
- Fomentar el desarrollo técnico de las empresas asociadas
- Apoyar y fomentar cuantas actividades o iniciativas se presten y tiendan al mejor logro de sus fines
- Informar a las empresas asociadas de las cuestiones económicas, legales, profesionales y técnicas que puedan serles de interés

Consecuentemente con lo anterior, la asociación tendrá carácter de organización patronal.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas asociadas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en Camino Ibarsusi s/n, Edificio Arzubi, bajo, con C.P 48004 de Bilbao

La Asociación podrá disponer de otros locales o delegaciones, cuando lo acuerde la Asamblea General

Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por la Asamblea General. El cambio de domicilio social cumplimentado de esta forma no se entenderá como una modificación estatutaria, debiendo ser comunicado por el/la Secretario/a a la Asamblea General y al órgano administrativo competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 4.- Ámbito territorial y funcional

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende los territorios históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que conforman la Comunidad Autónoma Vasca, no cerrándose a otras provincias.

El ámbito funcional de la Asociación es el comprendido por empresas instaladoras y/o mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios de Euskadi

Artículo 5.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

Artículo 8.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
7. Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes estatutos

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los/las

socios/as, salvo que se determine otro porcentaje en los presentes Estatutos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos 15 días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12.-

Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados/as la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de estas en el ámbito de la Asociación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los/las socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, email u otro medio de comunicación.

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a

Deberá reunirse al menos con periodicidad trimestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada en el plazo de doce meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. (se elimina el párrafo del 25% por no ser funcional)

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años como empresa asociada

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación de forma libre o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

La Junta Directiva podrá nombrar hasta un máximo de 3 asesores entre los asociados de AVACOI en activo o entre aquellas personas que hayan sido nombradas asociado honorario, invitado o colaborador.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio/a por las causas reguladas en el artículo 32 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.
- f) Venta, traspaso, herencia, absorción o cualquier otra causa que implique la modificación de la propiedad de la empresa a la que representa el miembro de la Junta Directiva.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.-

Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de la mitad de sus componentes, o del 25% de los asociados/as. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Abrir, seguir, prorrogar y cancelar en el banco de España, en cualquier otro Banco, Cajas de Ahorro, Establecimiento de Crédito, cuentas corrientes ordinarias, de crédito o de cualquier otra modalidad, admitidas por la legislación y la práctica bancaria, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos; efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, ya sea de centros oficiales o de particulares. Las facultades de este apartado quedan limitadas hasta un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €) por operación.
- f) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/La Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/La Vicepresidente/a será suplido/a por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.

SECRETARIO/A

Artículo 25.-

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

TESORERO/A

Artículo 26.-

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, el/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ORGANIZACIÓN-GERENCIA

Artículo 27.-

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente que tendrá a su cargo los servicios de la Asociación, así como las funciones que por delegación permanente o circunstancial se le encomienden, y acordará la compensación económica

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.-

Pueden ser miembros de la Asociación y obtener la condición de Empresa Asociada, aquellas personas físicas o jurídicas titulares de una empresa instaladora y/o mantenedora de equipos y sistemas de protección contra incendios de Euskadi, que así lo deseen. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad o menores emancipados.

La condición de miembro de la asociación implica la aceptación de los presentes estatutos, así como de las modificaciones que pudieran acordarse en su día, e igualmente el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno adoptadas válidamente, en forma estatutaria, en las esferas de sus respectivas competencias.

Artículo 29.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

El/La Secretario/a llevará un libro-registro de socios, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 30.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no les otorga la condición jurídica de socios/as, ni derecho a participar en los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones.

Artículo 31.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de asociado invitado a aquellas personas físicas o jurídicas titulares de una empresa instaladora y/o mantenedora de equipos y sistemas de protección contra incendios cuya sede social no se encuentre en la Comunidad Autónoma Vasca, que así lo deseen. El asociado invitado podrá participar en todas las actividades de la Asociación y en la Asamblea General, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 32.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio colaborador a aquellas personas físicas o jurídicas titulares de una empresa proveedora de materiales, herramientas, bienes y/o servicios a empresas instaladoras y/o mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios. El socio colaborador podrá participar en todas las actividades de la Asociación salvo en la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 33.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de aquél en que el/la interesado/a hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación. Cada empresa asociada tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas que asistan en representación de la empresa asociada. Para poder ejercer el derecho al voto, la empresa asociada debe hallarse la corriente del pago de las cuotas de asociado
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de socios/as, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

Artículo 34.-

Son deberes de los/las socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la asociación.
- e) Velar por los intereses genéricos de la asociación, poniendo en su conocimiento los hechos que puedan implicar perjuicio o riesgo para sus fines.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 35.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socio o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria –mediante escrito dirigido al/la Secretario/a
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

La pérdida de la condición de socio, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

Artículo 36.-

En caso de incurrir un/una socio/a en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de socio por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35°.

Artículo 37.-

Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte el afectado de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socio, que será siempre motivado, será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 2 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 35 de los Estatutos.

El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socio/a, en los términos previstos en los artículos 32.4 a 34, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el/la Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de mayoría simple de sus componentes.

Cuando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.-

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a CERO (0,00) euros.

Artículo 40.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General Ordinaria
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Asamblea General Ordinaria
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

Artículo 41.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier socio que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros o el 25% de los/las socios/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por cinco socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.-

Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, del 75 % de los socios y, en segunda, del 50% de los socios, y un quórum de votación de mayoría simple de los presentes, que deberán suponer al menos el 10% de los socios.

Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.-

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten el 50% de sus miembros o el 25% de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, del 75% de los miembros y, en segunda, del 50%, y un quórum de votación de mayoría simple de los presentes, que deberán suponer al menos el 10% de los miembros.

En cualquier caso AVACOI mantendrá su independencia y autonomía como asociación representativa de las empresas instaladoras y/o mantenedoras de sistemas y equipos de protección contra incendios en Euskadi, no pudiendo perder dicha independencia y autonomía, salvo en caso de disolución

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría del 75% de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las socios/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 47.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a según lo acordado en Asamblea General Ordinaria y de no concretarse, será donado a un centro benéfico establecido en el territorio histórico de Bizkaia

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposición Final Segunda.- La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Disposición final Tercera.- Cuando concurren situaciones excepcionales que dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, se podrán celebrar reuniones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre y cuando quede acreditada la identidad de los participantes, se asegure la comunicación de los asistentes durante la sesión y puedan intervenir y en su caso votar

Así mismo, cuando por razones extraordinarias no sea posible celebrar una reunión ni presencialmente ni por medios electrónicos y telemáticos, y exista urgencia justificada, se podrán adoptar acuerdos por escrito, sin celebrar una reunión, si así lo aprueban la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva

Los presentes estatutos han quedado redactados con inclusión de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2025

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes estatutos de la ASOCIACION DE EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EUSKADI (AVACOI) recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 26/03/2005 celebrada al efecto

Vº Bº



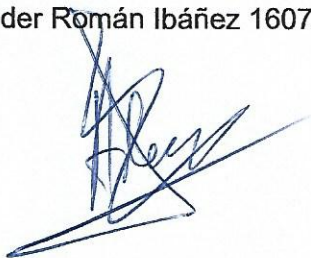
EL PRESIDENTE

José Alberto Aira Cano 16048832F



VICEPRESIDENTE

Alexander Román Ibáñez 16072399E



TESORERO

Aitor De la Torre Corniero 30665991E



SECRETARIO

Alberto Blanco Estébanez 16247165B